

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN N° 4 /07.-

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado por Resolución PGN N° 112/05 de la Procuración General de la Nación para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba (Concurso N° 49 del Ministerio Público Fiscal de la Nación),

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -Res. PGN 101/04-, emitido en fecha 26/9/06 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de los antecedentes y en las pruebas de oposición (fs. 241/248), como así también el Acta de fecha 7/12/06, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas, modificó las calificaciones de un postulante y estableció, en consecuencia, el orden de mérito definitivo (fs. 328/330).

Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto el desarrollo del concurso cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; garantizó la equidad y oportunidad de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, conforme surge del pronunciamiento del Tribunal, el abogado Raúl Horacio Moll ha obtenido el primer lugar; el abogado Julián Falcucci el segundo

lugar y el abogado Dario Edgar Illanes, el tercer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/04.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN N° 112/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba (Concurso N° 49 del Ministerio Público Fiscal de la Nación)


Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen Final emitido por el Tribunal el 26 de noviembre del 2006 y del Acta de resolución de impugnaciones del Jurado del 7 de diciembre de 2006, instrumentos que se adjuntan como Anexos integrantes de la presente, en ocho (8) y tres (3) fojas, respectivamente.

Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir la vacante concursada, en el siguiente orden: 1°) Abogado Raúl Horacio MOLL (D.N.I N° 12.482.321); 2°) Abogado Julián FALCUCCI (D.N.I. N° 18.418.650) y 3°) Abogado Dario Edgar ILLANES (D.N.I. N° 13.708.425).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 49 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09/10/2006

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público de la Nación



CONCURSO 49 – DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2006, se reúne el jurado designado para el Concurso N° 49 presidido por el señor Fiscal General Dr. Alberto Gabriel Lozada, e integrado por los señores Fiscales Generales, Dr. Jorge Ernesto Bonvehí, Dra. María Luz Jalbert, Dr. Eloy Marcelo Gutierrez y Dra. Livia Cecilia Pombo, con la asistencia del Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz, para realizar la evaluación final de antecedentes, prueba de oposición y establecer el orden de mérito del mencionado concurso convocado para cubrir la vacante de Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Villa María, Provincia de Córdoba.

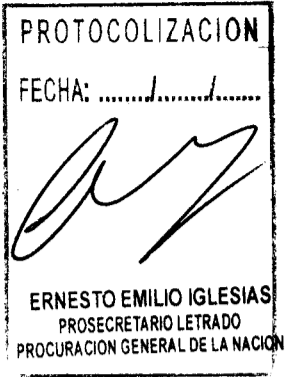
USO OFICIAL

No concurren a participar de la prueba de oposición los siguientes postulantes inscriptos: Belforte, Eduardo Ariel; Plaza Posada, Rafael Jorge; Barral, Néstor Pablo; Vasser, Carlos Alberto; Garzón, Mario Eugenio; Ferreira Ramón Rogelio; Larrea, Mariano Federico; Recalde, Jorge Anibal; Sanchez, Marcelo Osvaldo; Lozada, Esteban; Cena de Sorello, Alicia; Abad, Damian Esteban; De Virgilis, Martín Ignacio; Savino, Alejandro Francisco; Iuspa, Federico José; Mierez, Jorge Eduardo; Pauls, Luciano Marcelo; Manzano, María Cecilia; Rodríguez, Eduardo Luis; Sarmiento, Nolis Lilian; y Ruarte, Pablo E. No obstante, aún cuando estos últimos se encuentran excluidos del concurso (art. 27, segundo párrafo, del Reglamento), al consignar el puntaje definitivo de todos quienes participaron originariamente, será mencionada la evaluación de sus antecedentes.

El orden general de mérito se estableció siguiendo las pautas reglamentarias previstas para cada etapa del concurso. Con respecto a los antecedentes, el jurado tuvo en cuenta las siguientes circunstancias: antecedentes en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, en aquellos cargos relacionados con la vacante, los plazos de actuación y la naturaleza de la designación (valorados de acuerdo a los incs. A y B), más los puntos adicionales previstos en el párrafo tercero del Reglamento; en los supuestos previstos por el inc. C, para

los doctorados, especializaciones y postgrados, se tomó en cuenta la institución, la carga horaria cumplimentada, las calificaciones obtenidas y la aprobación o presentación pendiente de aprobación de tesis, tesinas o trabajo final; considerándose también los cursos y congresos de interés jurídico en los cuales los postulantes hubieren intervenido en carácter de disertante, panelista o ponente; con respecto a la docencia, investigación universitaria o equivalente prevista en el inc. D, se tomó en cuenta la institución, naturaleza de la designación, tiempo de ejercicio, mientras que en lo referente a becas y premios, se consideró aquellos que implican una competencia o premiación entre diversos candidatos; en lo que respecta a las publicaciones jurídico científicas del inc E, se valoró la calidad y originalidad del trabajo, no tomándose en cuenta aquellas pendientes de publicación sin nota de la editorial respectiva. Sobre estas bases, más las que surgen de las pruebas de oposición, para cuya valoración se tuvo en cuenta también la opinión del jurista invitado, Dr. Gabriel Pérez Barberá, para cada postulante se establece el siguiente orden de mérito:

- 1) MOLL, RAUL HORACIO: Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 40; inc. b) 0; adicional especialización 17; inc. c) 0,80; inc. d) 0; inc.e) 0.- Total: 57,80.- Su exposición oral estuvo referida al tema “nulidades en el proceso penal: allanamientos, intervenciones telefónicas, requisas sin orden judicial, etc.” el cual fue abordado correctamente haciendo referencia a distintas clasificaciones de nulidades y distinguiéndolas de otras sanciones procesales. Ha descripto con corrección los diferentes requisitos legales que deben observarse en procedimientos tendientes a la obtención de prueba como el allanamiento, intervención telefónica y requisas personal, pero sin aportar ejemplos o casos prácticos que hubieran sido de interés para su análisis. Al responder preguntas que se le formularon por parte de los integrantes del jurado demostró suficiente dominio del tema elegido, respondiendo correctamente (Puntaje: 27). La prueba escrita consistió, por una parte, en la redacción de un requerimiento fiscal de elevación



de la causa a juicio, que el postulante confeccionó correctamente cumpliendo con los requisitos formales exigidos para este tipo de actos, especialmente en cuanto a la redacción clara, precisa y circunstanciada del hecho y la fundamentación fáctica del mismo. Al responder la vista instó la admisión de la nulidad planteada, adhiriendo a un criterio que no es admitido pacíficamente sobre cual es el rol de los testigos civiles en los actos que realiza la policía (Puntaje: 42). **Puntaje final: 126,80.-**

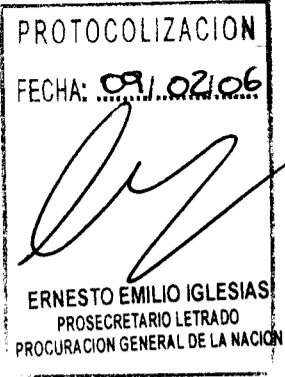
- 2) FALCUCCI, JULIAN: Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 19,20; inc. b) 0; adicional especialización 12; inc. c) 1,20; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 32,40.- En su exposición oral trató el tema "juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba", que fue abordado con solvencia teórica, bien expuesto y demostrando seguridad en sus conocimientos. La incorrecta utilización del tiempo asignado, hizo que dedicara la mayor parte del mismo a la suspensión del juicio a prueba y muy poco al juicio abreviado, del cual solo hizo referencias genéricas y elementales. No obstante ello, merece destacarse su criterio respecto a la utilidad de ambas instituciones como medio para lograr una más correcta administración de justicia, su adhesión a la tesis amplia en la suspensión del juicio a prueba exponiendo su conocimiento del plenario "Kosuta" de la CNCP y de las instrucciones del PGN, y su solvencia para desarrollar los aspectos más controvertidos de su aplicación. Respondió correctamente las preguntas formuladas por el jurado (Puntaje 35). En la prueba escrita confeccionó un requerimiento de elevación de la causa a juicio con un correcto relato de los hechos, adecuada estructura, que contiene citas jurisprudenciales que fueron correctamente utilizadas en la fundamentación lógica y jurídica del escrito. Al responder la vista instó por el rechazo del planteo de nulidad de la defensa, empleando argumentos expuestos adecuadamente, que más allá de lo opinable del tema, permiten advertir sus conocimientos sobre el problema procesal planteado (Puntaje: 53). **Puntaje final:**

USO OFICIAL

120,40.-

- 3) ILLANES, DARIO EDGAR: Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 40; inc. b) 0; adicional especialización 18; inc. c) 6,50; inc. d) 4; inc. e) 0.- Total: 68,50.- En la exposición oral trató el tema de las “nulidades en el proceso penal; allanamiento, intervenciones telefónicas, requisas, etc.”, leyendo durante todo el tiempo asignado sus apuntes sobre el tema, por lo que no obstante el rigor lógico de su discurso y el contenido jurídico de su relato, el método expositivo empleado ha desmerecido los otros aspectos de su intervención, demostrando inseguridad. Al responder algunas de las preguntas del jurado hizo escuetamente, aportando solamente una fundamentación muy elemental a sus respuestas (Puntaje 10). En la prueba escrita, el requerimiento de elevación a juicio contiene una redacción deficiente y la descripción del hecho es poco clara; en el desarrollo de la fundamentación fáctica y jurídica se entremezcla la descripción de hechos con la prueba. Al contestar la vista por la nulidad planteada por la defensa insta su rechazo, citando jurisprudencia adecuada al caso, pero con una breve fundamentación. Además, incurre en el error de sostener que en caso de ser procedente la nulidad, ella sería relativa y subsanable (Puntaje 36).
Puntaje final:114,50.-

- 4) PISTONE, MARIA DOLORES: Antecedentes: art. 23 inc. a) 6; inc. b) 1; adicional especialización 4; inc. c) 23,90; inc. d) 0; inc. e) 2.- Total: 36,90.-En la exposición oral abordó el tema relativo al Fallo QUIROGA de la C.S.J.N., antecedentes y consecuencias. Demostró un profundo y acabado conocimiento del tema, lo que se puso de manifiesto en la excelencia de su exposición y en las correctas y atinadas citas jurisprudenciales realizadas, no como una mera enumeración de casos, sino como adecuado complemento y sostén de la posición sostenida. También quedó reflejado su conocimiento de los dictámenes de la



Procuración General con respecto al punto abordado, sin dejar ningún aspecto sin tratar, por lo que el jurado fue unánime en acordarle la máxima calificación (Puntaje 40). En la parte escrita, el requerimiento de elevación a juicio formulado por la postulante demuestra una redacción correcta, pero adolece de una descripción precisa de los hechos la cual es una imposición legal para la validez de este tipo de actos procesales, en tanto debe satisfacer el estándar que garantice el derecho de defensa en juicio. Las calificaciones jurídicas asignadas a los hechos no están acompañadas de la necesaria fundamentación jurídica. En cuanto a la vista insta la admisión de la nulidad planteada por la defensa exponiendo un criterio que puede ser opinable aunque fue expuesto con la fundamentación necesaria (Puntaje 37). **Puntaje final: 113,90 puntos.**

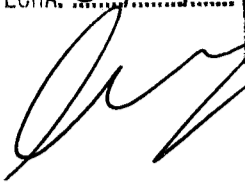
USO OFICIAL

- 5) DE CESARIS, BEATRIZ NIDIA: Antecedentes: art. 23 inc.a) 6,35; inc. b) 4,50; adicional especialización 5; inc. c) 5,50; inc. d) 0; inc. e) 0. Total: 21,35. Su exposición oral versó sobre el tema "La ley 23737: delitos previstos en el artículo 5". Analizó adecuadamente las acciones penalmente típicas previstas en esa disposición realizando un buen manejo del tiempo asignado expresándose con seguridad y demostrando amplio conocimiento del tema que según manifestó constituía parte de su actividad profesional actual dado su desempeño en una fiscalía federal. Analizó las figuras atenuantes y agravantes y expuso su opinión personal respecto a la última reforma de la ley de estupefacientes referida a la desfederalización de la competencia y también sobre la despenalización de algunas figuras previstas en la ley. Respecto de ambos expuso argumentos jurídicos en contra de la despenalización de la tenencia para consumo y sostuvo la conveniencia de que este tipo de delitos sean de competencia federal (Puntaje 33). En cuanto a la evaluación escrita, el requerimiento de elevación a juicio satisface plenamente los recaudos exigidos en la legislación procesal por cuanto

Handwritten signatures at the bottom of the page.

los hechos fueron clara y precisamente descriptos. Con respecto a la significación jurídica a ellos asignada resultan correctas y debidamente fundamentadas lo cual hace que se destaque frente al resto de los postulantes. En la respuesta a la vista debe destacarse que fue la única de todos los aspirantes que advirtió la existencia de una nulidad inicial, dada por la inexistencia de orden judicial para solicitar el listado de llamadas entrantes y salientes de una de las líneas telefónicas objeto de investigación, que fue lo que, a la postre, determinó la invalidez del proceso. También impetró, acertadamente, el rechazo de la nulidad sobre la base de entender que la presencia de los testigos es requerida como requisito del resultado del procedimiento y no para la actuación policial en el momento del allanamiento (Puntaje 58). **Puntaje final: 112,35 puntos.**

- 6) MARQUEVICH, SANTIAGO: Antecedentes: art. 23 inc.a) 5,75; inc. b) 0; adicional especialización 10; inc. c) 11,30; inc.d) 0; inc. e) 0.- Total: 27,05. En la prueba de oposición oral seleccionó para exponer el tema “La actuación del fiscal en casos de secuestros extorsivos”. Utilizó una buena parte del tiempo en la introducción para abordar el marco histórico y finalmente hizo referencia a las reformas introducidas a la legislación vigente para tratar este delito. Expuso con precisión las facultades que tienen los fiscales para investigar criticando que esas mayores facultades no hayan sido acompañadas por los recursos humanos y materiales necesarios para abordar este tipo de investigación de gran complejidad. En su discurso el postulante fue preciso en técnicamente pero no emitió juicios críticos (Puntaje 29). En la evaluación escrita, el requerimiento de elevación de la causa a juicio, está correctamente redactado, conteniendo una descripción clara de los hechos a partir de la intervención de cada uno de los partícipes en el delito. La calificación legal asignada aparece como correcta aunque carece de la necesaria fundamentación jurídica. En cuanto a la vista

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09/02/06

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público de la Nación

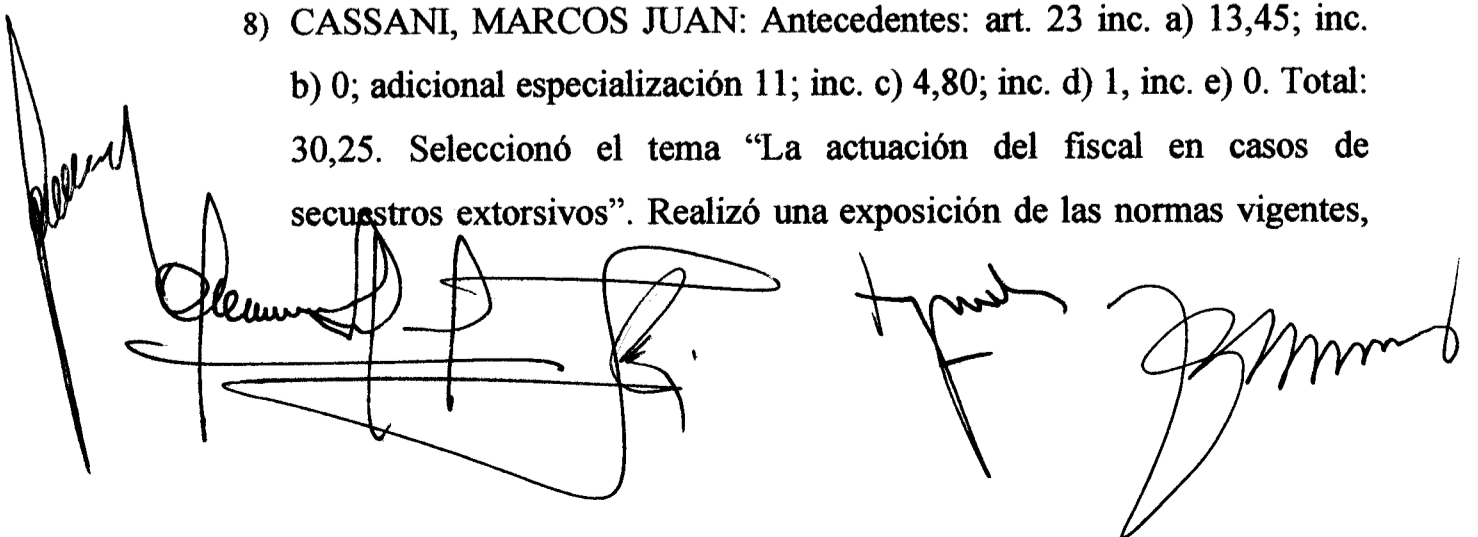
FOLIO
 5

sobre la nulidad planteada por la defensa, sostuvo que debía ser rechazada utilizando citas jurisprudenciales adecuadas al caso, pero en términos genéricos sin analizar con profundidad su aplicación concreta (Puntaje 42). **Puntaje final: 98,05 puntos.**

- 7) VALVERDE, JORGE: Antecedentes: art. 23 inc.a) 0; inc. b) 15; adicional especialización 15; inc. c) 2; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 32. En la exposición oral eligió el tema “Juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba”, realizando un muy adecuado manejo del tiempo y describiendo detalladamente los diferentes requisitos para la procedencia de ambos institutos. Su discurso, fundamentalmente descriptivo de los requisitos legales, careció de una mayor profundización y toma de posición personal respecto a los aspectos más controvertidos que la doctrina y la jurisprudencia señalan respecto de ellos. No hizo referencia a los alcances del fallo plenario de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa “Kosuta” ni a las resoluciones de la Procuración General (Puntaje 26). En el examen escrito, el requerimiento de elevación de la causa a juicio, está correctamente estructurado desde el punto de vista formal, pero contiene una escasa fundamentación de los hechos y de los argumentos que sirven de base para sustentar la significación jurídica, aunque esta resulta adecuada al caso. En la evacuación de la vista referida a la nulidad impetrada por la defensa, admitió la existencia de la causal invocada analizando exclusivamente los hechos que surgían de la causa sin mencionar jurisprudencia o doctrina concordante con su postura (Puntaje 40). **Puntaje final: 98 puntos.**

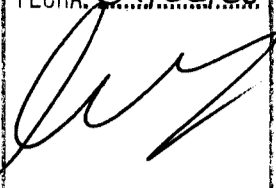
USO OFICIAL

- 8) CASSANI, MARCOS JUAN: Antecedentes: art. 23 inc. a) 13,45; inc. b) 0; adicional especialización 11; inc. c) 4,80; inc. d) 1, inc. e) 0. Total: 30,25. Seleccionó el tema “La actuación del fiscal en casos de secuestros extorsivos”. Realizó una exposición de las normas vigentes,



entre lo que destacó, por su importancia, el otorgamiento al fiscal de facultades que anteriormente correspondían con exclusividad a los jueces. Analizó la jurisprudencia de la C.S.J.N. con respecto a los problemas de competencia que se suscitaron y también con referencia a los planteos defensivos que pretendían lograr la inconstitucionalidad de esas nuevas facultades acordadas a los representantes del Ministerio Público, indicando que en todos los casos fueron rechazados los que se oponían a su validez. Mencionó en su exposición los problemas probatorios que surgen en la investigación de esta modalidad delictiva y la importancia de la atención y asistencia a las víctimas, lo cual surge de su manifestada experiencia profesional como Secretario de una Fiscalía Federal que ha intervenido en este tipo de delitos. Más allá de esa experiencia, no realizó el postulante un abordaje jurídico del tema que permitiera apreciar más acabadamente sus conocimientos del derecho (Puntaje 24). En el examen escrito, al realizar el requerimiento de elevación de la causa a juicio, no respetó la estructura propia de este tipo de actos, ya que comienza con una crítica a la actuación del fiscal de instrucción cuando se supone que sería él mismo y es ajena al contenido del escrito. A ello se suma, que efectúa una relación de hechos confusa, una calificación legal incompleta y finaliza sin solicitar concretamente la elevación de la causa a juicio. En la respuesta a la vista, sostiene el rechazo de la nulidad propuesta por la defensa, argumentando sobre cuestiones de prueba que hacen al fondo de los hechos, pero sin ahondar el análisis de la cuestión desde el punto de vista estrictamente procesal (Puntaje 30). **Puntaje final: 84,25 puntos.**

- 9) CANDIOTTI, JOSÉ IGNACIO: Antecedentes: art. 23) inc. a) 9,55; inc. b) 0; adicional especialización 11; inc. c) 9,50; inc. d) 3; inc. e) 1.- Total: 34,05. Para la exposición oral seleccionó el tema "Juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba". Llevó a cabo un discurso en general correcto del tema indicado pero con algunos pasajes muy

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09/02/06

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público de la Nación



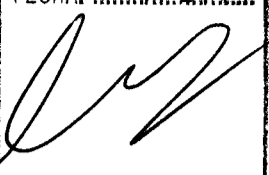
USO OFICIAL

desordenados. Mencionó aportes doctrinarios y efectuó una distribución del tiempo asignado adecuada para tratar ambos temas, aunque poniendo énfasis en algunos aspectos que no son los esenciales en ellos. Se manifestó a favor de esos institutos, exponiendo su criterio opuesto al de quienes sostienen la inconstitucionalidad del juicio abreviado, apoyándose en jurisprudencia y doctrina atinente. Respecto de la suspensión del juicio a prueba se manifestó a favor de la tesis amplia, efectuando críticas al plenario "Kosuta". Respondió correctamente los interrogantes planteados por el jurado (Puntaje 30). En el examen escrito, el requerimiento de elevación de la causa a juicio adolece de una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos, lo cual es un defecto grave ya que afecta el derecho de defensa en juicio y genera la nulidad del acto. En cuanto a la vista por la nulidad planteada por la defensa, no expone argumentos atendibles que permitan valorar sus conocimientos sobre la cuestión ya que en vez de fundar su criterio, se limita a remitirse a la resolución de un planteo similar de la defensa ya decidido en la causa (Puntaje 17). **Puntaje final: 81,05 puntos.**

- 10) RAMÍREZ, RAÚL: Antecedentes: art. 23 inc. a) 0; inc. b) 14,50; adicional especialización 4; inc. c) 0; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 18,50. Habló sobre el tema "Juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba", realizando elogios y críticas a la forma en que se encuentran legislados. Describe genéricamente los aspectos principales de la suspensión del juicio a prueba, su trámite, las distintas opiniones jurisprudenciales respecto de su procedencia, sin hacer referencia al fallo plenario de la C.N.C.P., en la causa "Kosuta". Hizo una correcta distribución del tiempo asignado, pero en su exposición, algo insegura, no profundiza diversas cuestiones que han sido desarrolladas por la doctrina y la jurisprudencia respecto al tema elegido. Ello no permitió conocer al jurado su criterio sobre numerosos aspectos que son debatidos y determinar su capacidad de análisis jurídico (Puntaje 20). El

requerimiento de elevación de la causa a juicio, si bien se encuentra adecuadamente estructurado, se advierte que no existe un pedido concreto para que las actuaciones pasen al tribunal de juicio. Además, lo que desde el punto de vista procesal resulta grave, es que la descripción de los hechos no se encuentra suficientemente circunstanciada, como tampoco existe motivación fáctica ni jurídica del requerimiento. En punto al dictamen en respuesta a la nulidad planteada por la defensa, sostiene el rechazo exponiendo argumentos genéricos que no rebaten ni contestan adecuadamente lo sostenido por el nulidicente. Tampoco permiten tenerlo como fundamento adecuado del propio criterio del postulante (Puntaje 22). **Puntaje final: 60,50 puntos.**

- 11) GUEVARA LYNCH, GUILLERMO ALBERTO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 2; inc. b) 22,50; adicional especialización 2; inc. c) 0; inc. d) 5; inc. e) 1.- Total: 32,50. Eligió como tema "Jurisdicción y competencia" abordando específicamente el contenido de los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, pero sin introducirse en la competencia penal de la justicia federal ni hizo referencia a los conflictos de competencia que se suscitan entre juzgados federales y provinciales o nacionales. Ello es trascendente en tanto y en cuanto es el aspecto que genera la intervención más asidua de la fiscalía para la cual se realiza el concurso con relación a este tema. Tampoco la exposición siguió un orden claro, faltó rigor metodológico haciéndola confusa e innecesariamente anecdótica (Puntaje 12). En el examen escrito, el requerimiento de elevación de la causa a juicio, carece de una adolece de una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos, lo cual es un defecto grave ya que afecta el derecho de defensa en juicio y genera la nulidad del acto. En cuanto a la vista por la nulidad planteada por la defensa, no responde sobre la que debía explayarse, sino que lo hizo con respecto a la cual ya se encontraba resuelta y no era motivo de

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09.07.06

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público de la Nación

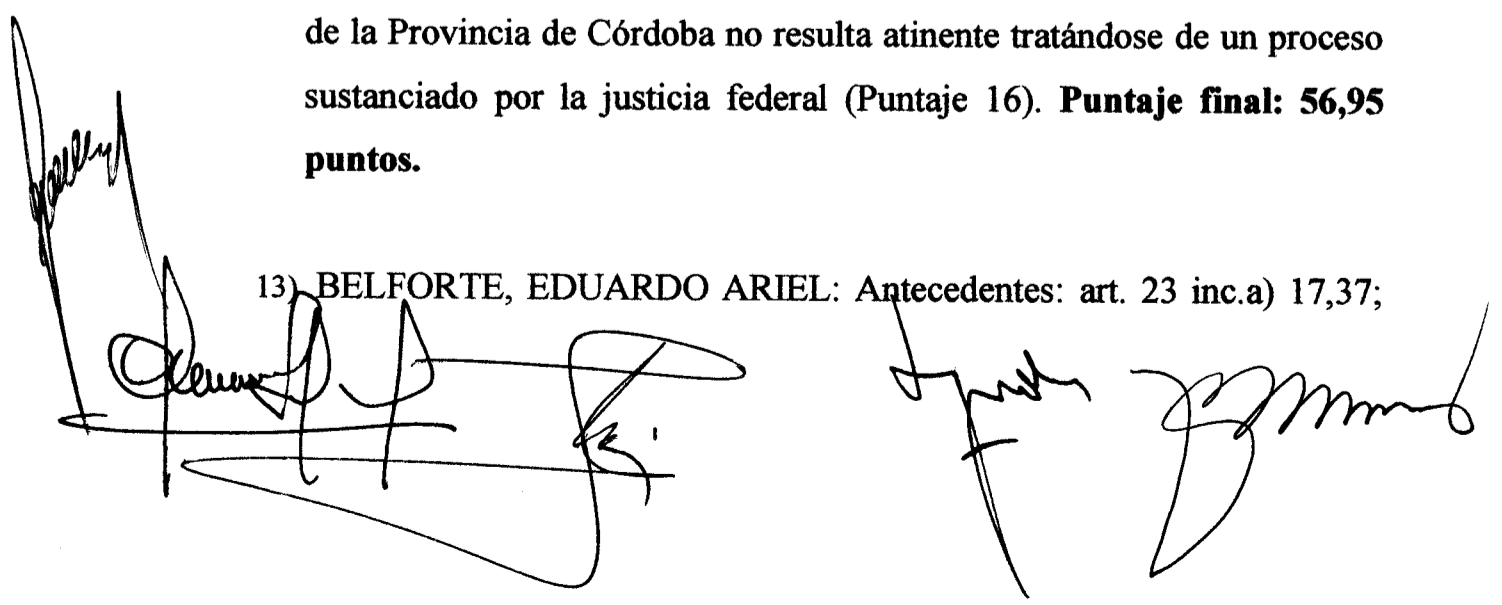


análisis. Sin perjuicio de ello, también insta a su rechazo pero con un fundamento no atinente respecto a la actividad de uno de los defensores (Puntaje 16). **Puntaje final: 60,50 puntos.**

12) HAYAS, WALTER ANTONIO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 7,25; inc. b) 17; adicional especialización 1; inc. c) 0,70; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 25,95. Se explayó sobre el tema "Jurisdicción y competencia", llevando a cabo una exposición teórica tradicional apelando a su memoria, como un recitado, pero evidenciando inseguridad. Tuvo mal manejo de la distribución del tiempo de todas las cuestiones que involucra este tema, que por su amplitud, debió haber sido tenida especialmente en cuenta. De los veinte minutos otorgados para la exposición utilizó quince de ellos en el abordaje de la competencia originaria de la C.S.J.N. (temática en la que difícilmente conocerá la dependencia a la que aspira) y destacó ejemplos de escasa repercusión práctica. En los cinco minutos restantes su discurso tuvo como nota predominante la imprecisión y la ausencia de rigor lógico (Puntaje 15). En el requerimiento de elevación de la causa a juicio, se advierte una mala redacción y no se encuentra adecuadamente estructurado conforme las características del acto lo exige, ya que su contenido es confuso afectando, de tal forma, la garantía de defensa en juicio. También ante la falta de una correcta fundamentación fáctica y jurídica. En punto a la evacuación de la vista, insta el rechazo de la nulidad planteada mediante un escrito cuya redacción es poco clara, pero básicamente utilizando como argumento la distinción entre acto y acta y la intervención de los testigos en cada uno de ellos. La inclusión de la cita de la Constitución de la Provincia de Córdoba no resulta atinente tratándose de un proceso sustanciado por la justicia federal (Puntaje 16). **Puntaje final: 56,95 puntos.**

USO OFICIAL

13) BELFORTE, EDUARDO ARIEL: Antecedentes: art. 23 inc.a) 17,37;



inc. b) 0; adicional especialización 12; inc.c) 9; inc. d) 0; inc. e) 7,50.-
Total: 45,87.-

14) PLAZA POSADA, RAFAEL JORGE: Antecedentes: art. 23 inc. a) 40;
inc. b) 0; adicional especialización 0; inc. c) 4,80; inc. d) 0; inc. e) 0.-
Total: 44,80.-

15) BARRAL, NÉSTOR PABLO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 10,05; inc.
b) 0; adicional especialización 10; inc. c) 11,85; inc. d) 3; inc. e) 1.-
Total: 35,90.-

16) VASSER, CARLOS ALBERTO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 15; inc.
b) 0; adicional especialización 13; inc. c) 4; inc. d) 0; inc. e) 1.- Total:
33.-

17) GARZÓN, MARIO EUGENIO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 18,50;
inc. b) 0; adicional especialización 10; inc. c) 0,70; inc. d) 0; inc. e) 3.-
Total: 32,20.-

18) FERREIRA, RAMÓN ROGELIO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 8,70;
inc. b) 6; adicional especialización 9; inc. c) 4,30; inc. d) 0; inc. e) 3.-
Total: 31.-

19) LARREA, MARIANO FEDERICO: Antecedentes: art. 23 inc.a) 15,25;
inc. b) 1; adicional especialización 12; inc. c) 0,60; inc. d) 1; inc. e) 0.-
Total: 29,85.-

20) RECALDE, JORGE ANIBAL: Antecedentes: art. 23 inc. a) 7,05; inc.
b) 0; adicional especialización 7; inc. c) 4,60; inc. d) 4; inc. e) 6.- Total:
28,65.-



- 21) SANCHEZ, MARCELO OSVALDO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 10,80; inc.b) 0,25; adicional especialización 10; inc. c) 4,10; inc. d) 0; inc. e) 1.- Total: 26,15.-
- 22) LOZADA, ESTEBAN:Antecedentes: art. 23 inc.a) 12,40; inc. b) 0; adicional especialización 10; inc. c) 0,30; inc. d) 0; inc. e) 1.- Total: 23,70.-
- 23) CENA DE SORELLO, ALICIA: Antecedentes: art. 23 inc. a) 9,75; inc. b) 0; adicional especialización 8; inc. c) 5,60; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 23, 35.-
- 24) ABAD, DAMIAN ESTEBAN: Antecedentes: art. 23 inc. a) 6,65; inc. b) 0; adicional especialización 2; inc. c) 11,20; inc. d) 3,50; inc. e) 0.- Total: 23,35.-
- 25) DE VIRGILIS, MARTIN IGNACIO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 0; inc. b) 5; adicional especialización 2; inc. c) 11,50; inc. d) 0; inc. e) 3.- Total: 21,50.-
- 26) SAVINO, ALEJANDRO FRANCISCO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 9,60; inc.b) 1; adicional especialización 10; inc. c) 0,60; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 21,20.-
- 27) IUSPA, FEDERICO JOSÉ: Antecedentes: art. 23 inc. a) 3,85; inc. b) 0; adicional especialización 5; inc. c) 9,70; inc. d) 1; inc. e) 0.- Total 19,55.-
- 28) MIEREZ, JORGE EDUARDO:Antecedentes: art. 23 inc. a) 2,90; inc. b) 3,50; adicional especialización 3; inc. c) 6,10; inc. d) 3; inc. e) 0.- Total: 18,50.-


USO OFICIAL

29) PAULS, LUCIANO MARCELO: Antecedentes: art. 23 inc. a) 3,75; inc. b) 0; adicional especialización 6; inc. c) 5; inc. d) 0,50; inc. e) 0.-
Total: 15,25.-

30) MEYER PAZ, MARIA MARTA: Antecedentes: art. 23 inc. a) 1,50; inc. b) 1; adicional especialización 0; inc. c) 1,40; inc. d) 0; inc. e) 0.-
Total: 3,90. En su breve exposición propuso abordar el tema "El artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación". Sin embargo, no habló más de seis minutos, lapso durante el cual fue desordenada e insegura, antes de poner de manifiesto que no estaba en condiciones de continuar (Puntaje 4). El examen escrito. En punto al requerimiento de elevación de la causa a juicio, cabe decir que carece de estructura como tal el que realizó, conteniendo una descripción de hechos confusa e incompleta, además de carecer de motivación fáctica y legal. Asimismo, incurre en muy graves errores como incluir el pedido de realizar medidas de investigación entre las cuales incluye, la declaración de los imputados. A criterio del jurado y advirtiendo la cita del art. 188 del C.P.P.N. que ha realizado, ha confundido la consigna de realizar el requerimiento de elevación de la causa a juicio con el requerimiento de instrucción al que se refiere la disposición citada, lo cual demuestra una falta de conocimiento elemental. Respecto a la vista para responder al planteo de la defensa, insta al rechazo de la nulidad pretendida, pero mediante argumentos que no resultan apropiados, entre ellos, la invocación de la no afectación del derecho de propiedad que dice amparado por el artículo 14 de la Constitución Nacional (Puntaje 6).

31) MANZANO, MARIA CECILIA: Antecedentes: art. 23 inc. a) 2,75; inc. b) 0; adicional especialización 2; inc. c) 4,70; inc. d) 2; inc. e) 1.-
Total: 12,45.-



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09/02/06

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

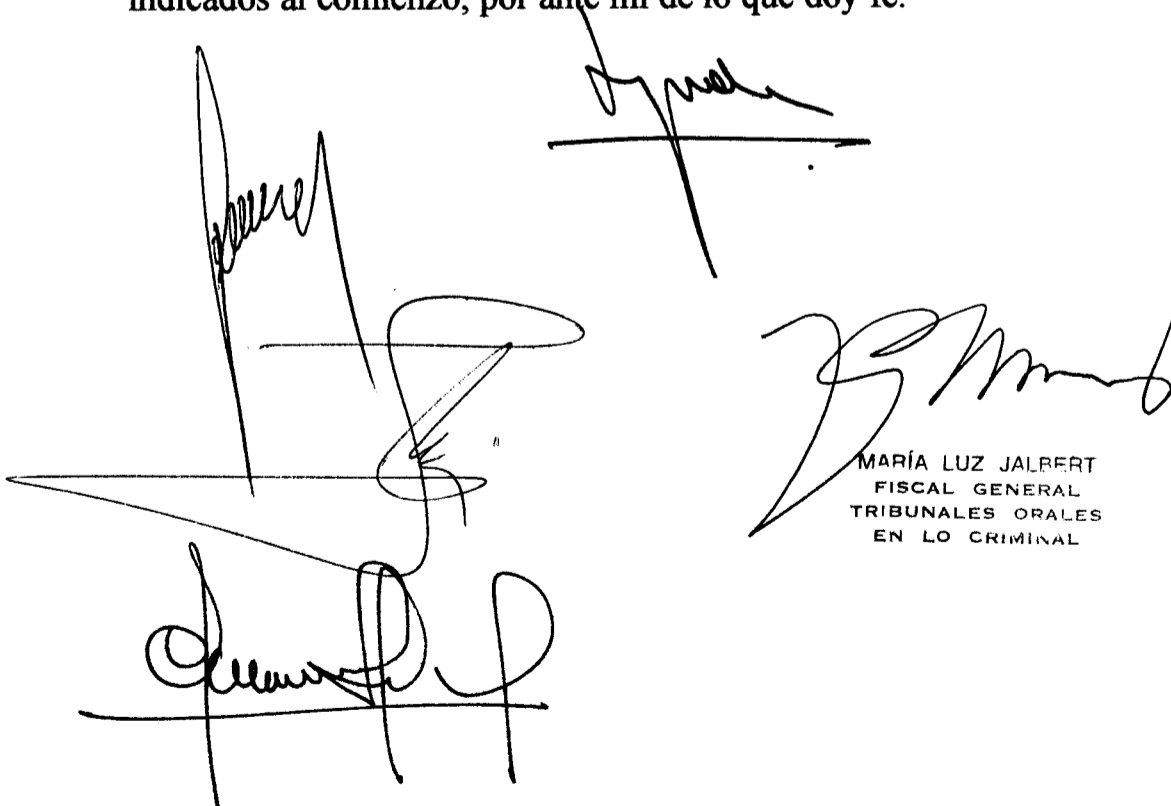
32) RODRIGUEZ, EDUARDO LUIS: Antecedentes: art. 23 inc. a) 0,25; inc. b) 3,50; adicional especialización 5; inc. c) 0,20; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 8,95.-

33) SARMIENTO, NOLIS LILIAN: Antecedentes: art. 23 inc. a) 0; inc. b) 7; adicional especialidad 0; inc. c) 1,80; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 8,80.-

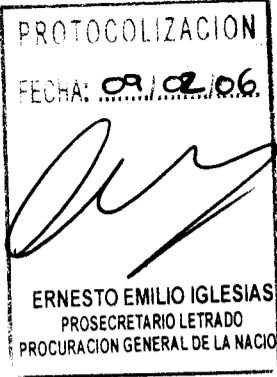
34) RUARTE, PABLO E.: Antecedentes: art. 23 inc. a) 0; inc. b) 3,50; adicional especialización 0; inc. c) 1,50; inc. d) 0; inc. e) 0.- Total: 5.-

Se deja constancia que el Dr. Eric Frank Warr, participó en las reuniones de evaluación de los antecedentes, prueba escrita y exposición oral de todos los postulantes, concordando con los fundamentos y las calificaciones que anteceden, no pudiendo suscribir la presente por razones de salud. En tales condiciones, la convocatoria de la Dra. Livia Cecilia Pombo para integrar el jurado, responde a lo dispuesto en la Resolución PGN 102/06 del 10 de agosto de 2006, y es únicamente a fin de suscribir la presente acta. Con lo cual se da por terminado el acto, firmando los integrantes del jurado, en el lugar y fecha indicados al comienzo, por ante mi de lo que doy fe.

USO OFICIAL



MARÍA LUZ JALBERT
 FISCAL GENERAL
 TRIBUNALES ORALES
 EN LO CRIMINAL



Procuración General de la Nación



CONCURSO N°49

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

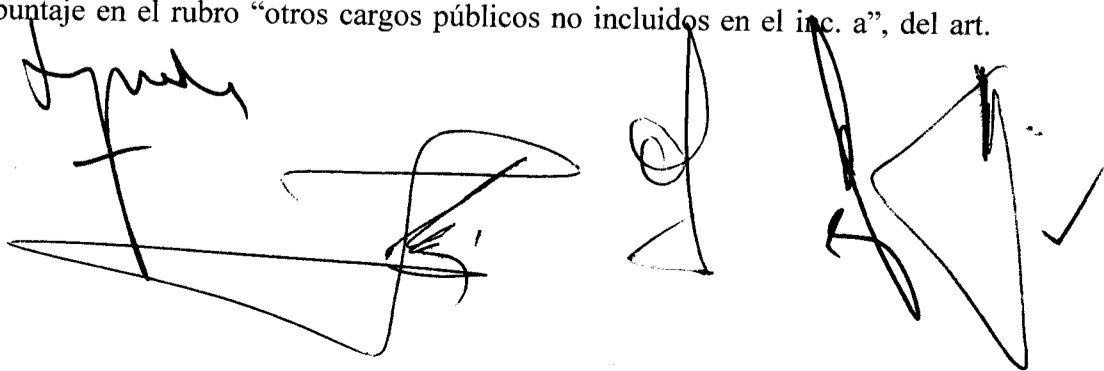
En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis, se reúne el jurado designado para el Concurso N° 49, presidido por el Sr. Fiscal General Dr. Alberto Gabriel Lozada, e integrado por los señores Fiscales Generales Dres. Eloy Marcelo Gutiérrez, Livia Cecilia Pombo, María Luz Jalbert y Jorge Ernesto Bonvehi, con la asistencia del Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz, para decidir acerca de las impugnaciones deducidas por los postulantes a cubrir la vacante de Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Villa María, Provincia de Córdoba, Julián Falcucci, María Dolores Pistone y José Ignacio Candiotti.

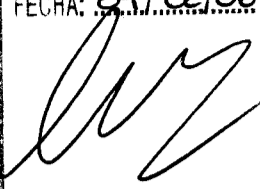
Atento que se trata de situaciones diversas, se tratará cada caso por separado.

USO OFICIAL

- 1) Impugnación deducida por Julián Falcucci. De acuerdo con el informe brindado por la Secretaría Permanente de Concursos y verificadas las constancias existentes en las actuaciones respectivas, el postulante fue notificado del Dictamen del Tribunal con fecha 17 de octubre pasado y presentó su planteo impugnatorio recién el 25 de ese mismo mes, ya vencido el plazo para deducirlo. En consecuencia, corresponde su rechazo por extemporáneo.
- 2) Impugnación deducida por María Dolores Pistone. En primer lugar cabe decir que, conforme las constancias obrantes en la Secretaría Permanente de Concursos, el escrito fue presentado en término. Pasando a considerar los motivos de reclamo de la impugnante surge que cuestiona la asignación de puntaje a sus antecedentes en lo que respecta al art. 23, incs. a, b y d. Respecto al primero de ellos, que se refiere a los cargos desempeñados, el Tribunal ha tomado en cuenta los que ha ocupado tanto en la justicia provincial como en el Ministerio Público Fiscal de la Nación y ello se hizo con base en las

mismas pautas que al resto de los postulantes. Así se valoraron los pocos años en que ha permanecido en ellos al momento de la evaluación. En tal sentido se le asignó por año de desempeño como secretaria 1,20 puntos, computándosele 5 años, lo que hizo un total de 6 puntos. Para ello se tomó en cuenta lo estipulado por el reglamento que expresamente señala, como pauta valorativa, la ponderación del período de desempeño. En punto al cargo de fiscal *ad hoc*, deben realizarse las siguientes consideraciones: si bien desde la fecha de designación como integrante de la lista de fiscales *ad hoc* a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, comprende un período de casi siete meses, en realidad su desempeño efectivo como tal, conforme la documentación agregada al legajo, así como la adjuntada a la impugnación, solo acreditan veintisiete días en forma discontinua por reemplazos por licencias del titular de la Fiscalía. Vale decir que no resultan siete meses como pretende la impugnante, reduciéndose su actuación efectiva al tiempo indicado, por lo que cabe desestimar el planteo formulado sobre el particular. En cuanto a su intervención como fiscal *ad hoc* en cuatro causas concretas que se consignan en la certificación, no resulta posible meritar su labor ya que no consta en qué ha consistido la misma. Con respecto al desempeño como secretaria de ejecución de sentencias, se trata de una asignación de funciones transitorias por el cargo que ya desempeñaba y cumplida simultáneamente con el cargo que ya ha sido valorado. Por ende el jurado entiende que no corresponde asignar puntaje adicional, como lo pretende la impugnante. En cuanto al inc. b, se le computaron 0,50 por año de ejercicio de la actividad profesional, que arrojó como resultando 1 punto. Que compulsados nuevamente los antecedentes de la postulante y atento los fundamentos brindados en su presentación, el jurado advierte que corresponde asignar puntaje en el rubro "otros cargos públicos no incluidos en el inc. a", del art.



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09/02/06

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

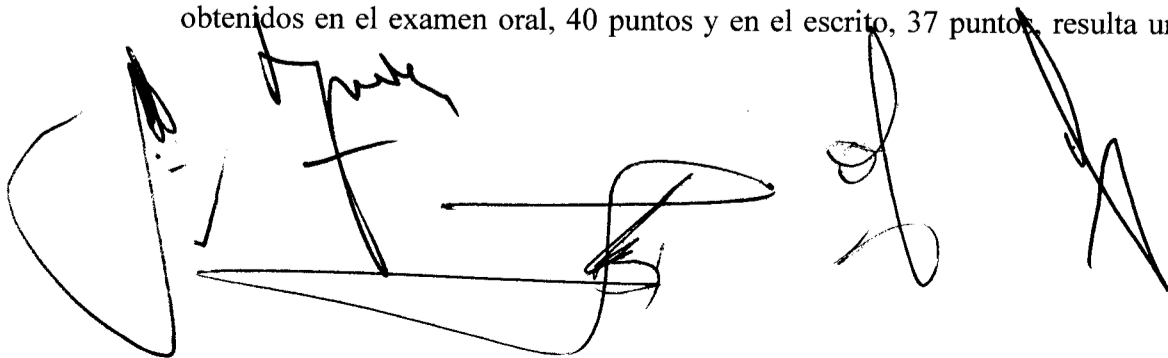
Procuración General de la Nación

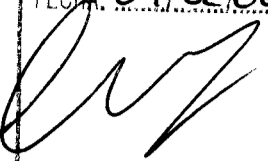
FOLIO
 11

23. En tal sentido, se tienen en cuenta los contratos con la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, con la Municipalidad de Córdoba y pasantías en este último organismo, que totalizan un tiempo de desempeño de dos años y diez meses, por lo que corresponde asignarle, en conjunto, por todos ellos un total de 1,5 puntos, que se deberán sumar al puntaje ya asignado en este ítem, que era de 1 punto, arrojando como resultado 2,5 puntos. Siguiendo el orden del art. 23 del Reglamento, se debe ahora analizar el adicional por especialización. En este orden el jurado, reexaminando las constancias del legajo de la postulante y teniendo en cuenta las pautas con las que fueron calificados todos los intervinientes en el concurso, considera que corresponde modificar el puntaje asignado por este rubro, elevándolo a 7 puntos. Cabe aclarar que, para evitar una doble valoración de antecedentes, no se computan aquí su participación en el “Ateneo independiente de Derecho Procesal Córdoba”, en el “Instituto de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba” y en el “Instituto de Derecho Financiero y Tributario” de la misma casa de estudios, por cuanto el jurado entiende que se refiere a actividades científicas o académicas, cuya ponderación corresponde en el rubro del inc. d. Valga poner de relieve que la propia impugnante refiere que se trata de instituciones de “alta calidad científica”. El siguiente tema de reclamo por la impugnante se refiere al inc. d, esto es la actividad docente. Aquí cabe decir que en su legajo acredita que se desempeñó como adscripta a las cátedras de “Finanzas y Derecho Tributario” y “Derecho Administrativo”, de la Universidad Nacional de Córdoba, durante tres años, al cabo de los cuales le fueron aprobadas las adscripciones. Del régimen que regula tal desempeño surge que es un proceso de aprendizaje o preparación para el futuro ejercicio de la docencia universitaria. En ese sentido debe tenerse en cuenta que la actividad de los

USO OFICIAL

adscriptos no es remunerada en el ámbito universitario a diferencia de otras categorías (auxiliar docente, jefe de trabajos prácticos, adjuntos, titulares, etc.). Sin perjuicio de ello y atendiendo a que tiene vinculación con la actividad docente y requiere una capacitación y estudios que pueden ser aplicados a la función a desempeñar, corresponde otorgarle 1 punto. En orden a la docencia en la tecnicatura "Técnico Jurídico con Orientación Contable", se advierte que del Anexo a la Disposición N° 40, presentada por la propia impugnante e invocada como fundamento de su cuestionamiento, que obra en la documental ahora acompañada, el plan de estudios que dicho instrumento aprueba consigna como Nivel del mismo "Superior no Universitario", de modo tal que resulta inadmisibles la pretendida equivalencia que reclama. Finalmente, en punto a la restante actividad académica desarrollada en el "Ateneo" e institutos antes mencionados, no se cuenta con elementos objetivos para determinar la calidad de su participación en ellos, pero tomando en cuenta que está acreditada que efectivamente los integró, cabe asignarle también 1 punto. Como síntesis en el inc. d se le deben asignar 2 puntos. En este estado los integrantes del jurado advierten que existe un error material evidente que, en caso de no ser subsanado, implicaría una violación flagrante e inadmisibles del principio de igualdad y un beneficio indebido para la postulante, ya que por el rubro correspondiente al inc. c del art. 23 se le asignaron 23,90 puntos cuando el máximo permitido es de 14 puntos, derivado de haber consignado dicha cifra en lugar de la que correspondía 13,90 puntos. Por todas las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde modificar el puntaje originalmente asignado a la postulante del siguiente modo: Antecedentes: inc. a) 6; b) 2,5; adicional por especialización: 7; inc. c) 13,90; inc. d) 2; inc. e) 2. Total: 33,40. Sumando los resultados obtenidos en el examen oral, 40 puntos y en el escrito, 37 puntos, resulta un

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several overlapping scribbles and smaller signatures. On the right, there are two more distinct signatures, one appearing to be a name and the other a more abstract mark.

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09/02/06

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

FOLIO
 12

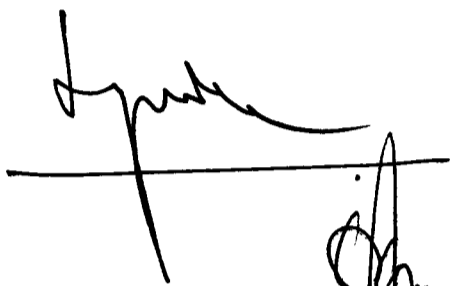
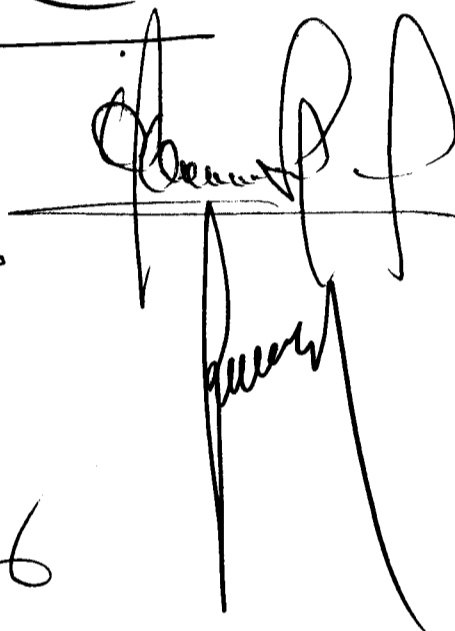
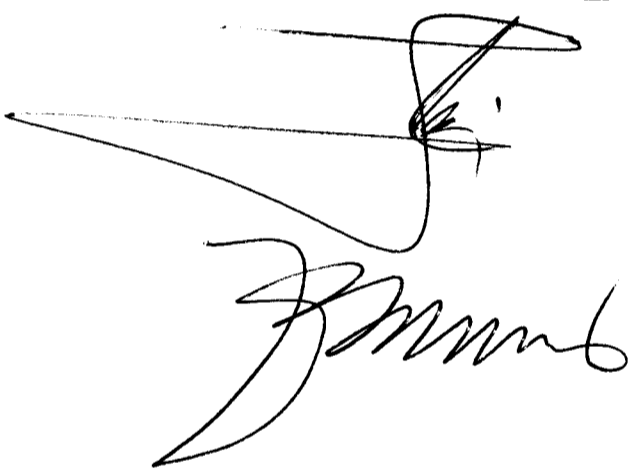
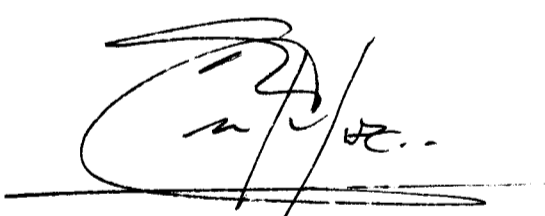
total de 110,40 puntos.

- 3) Impugnación planteada por José Ignacio Candiotti. Como en el caso anterior, el escrito fue presentado dentro del plazo contemplado en el reglamento. Allí sostuvo el nombrado postulante que se le "... ha asignado la cantidad de 16 puntos, como calificación obtenida en la evaluación escrita del pasado 18 de abril de 2006". Al respecto, es preciso destacar que del dictamen final del jurado, consignado en acta de fecha 26 de septiembre pasado, surge que el puntaje otorgado al impugnante fue de 17 puntos. Con relación al cuestionamiento del puntaje otorgado a la prueba escrita, en primer lugar, cabe señalar que en la valoración de la misma se han meritado los dos temas sobre los cuales debían responder los postulantes, esto es, un requerimiento de elevación a juicio y la contestación a una vista referente a una nulidad planteada por la defensa. Si se considerase la comparación que el impugnante realiza de su examen con los otros dos concursantes Jorge Alberto Valverde y María Dolores Pistone, solamente atendiendo al requerimiento de elevación a juicio, se esta omitiendo considerar que se mensuró también la respuesta a la vista mencionada. De esto se sigue que el recurrente fundamenta su pretensión a partir de un cómputo erróneo, toda vez que asigna como valoración total de uno solo de los referidos temas cuando, en realidad, se trata de la sumatoria de ambos. En segundo lugar, en cuanto al análisis de su examen escrito, cabe reiterar que el requerimiento que efectuara el postulante, no reúne, a juicio del jurado, la exigencia legal de una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos. Así, confunde y sustituye lo que significa tal exigencia con un relato histórico de la causa y la enunciación de las pruebas que él efectuó. En síntesis, corresponde rechazar la impugnación a la calificación asignada al examen escrito.

Se deja constancia que la Dra. Livia Cecilia Pombo integra el jurado conforme lo

USO OFICIAL

dispuesto en la Resolución PGN 102/06, del 10 de agosto de 2006, en reemplazo del Dr. Eric Frank Warr, quien fue reemplazado por razones de salud y es al solo efecto de suscribir el acta, ya que no participó de las deliberaciones en las que se fijaron criterios de evaluación, ni en las posteriores en que se asignaron las calificaciones definitivas. Con lo cual se dio por terminado el acto, firmando los integrantes del jurado en el lugar y fecha indicados al comienzo, por ante mi de lo que doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eric Frank Warr', written over a horizontal line.A complex handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.